

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 945.

AÑO DE 1837.

MARTES 4 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

Los Sres. Diputados secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo siguiente.

Las Cortes se han servido resolver que la autorizacion que se concede en el artículo 1.º de su decreto de 20 de Abril último, sea extensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se prefiere por los residuos que resulten en sus pagos, no excediendo de 100 rs.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y á fin de que disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 22 del mes próximo anterior dice á este ministerio, refiriéndose á partes de diferentes comandantes militares del distrito de la capitania general, haberse hecho prisioneros seis rebeldes con armas, muerto dos sobre el campo, y fusilado por asesinos á Pedro Francisco Gonzalez y Pablo Gomez, principal agente de la faccion de Pardo, habiéndose presentado tres individuos á indulto: que ha sido aprehendido el infame Pascualon, habiendo encontrado porcion de armas y municiones que tenia ocultas para volver á formar faccion.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

14. A los niños que no lleguen á 12 meses se les pondrá menor de un año.

15. En la 5.ª columna en que se ha de expresar el destino ó ejercicio, rentas propias ó pension que teugan los empadronados, se dirá el empleo, profesion, oficio ú ocupacion de las personas.

Los eclesiásticos manifestarán su destino especial y la iglesia en lo que lo ejercen, si se hallasen en este caso; los beneficiados simples ó clérigos sin asignacion, los sacristanes, acólitos y demas sirvientes de iglesia y los ermitaños, santeiros &c. usarán de la denominacion que les corresponda.

16. Los duques, condes &c. expresarán sus títulos.

17. Los empleados el ramo en que sirven, y los jubilados y cesantes el caso en que se hallen.

18. Los que se ocupan en la instruccion pública ó privada, contando desde las primeras letras, expresarán la clase de enseñanza á que se dedican, y estamparán por nota al pie de la plantilla el número de alumnos que enseñan.

19. Los dueños de edificios se llamarán propietarios de casas, y los de fincas rústicas propietarios territoriales.

20. Los propietarios de tierras que las labren por su cuenta se nombrarán labradores propietarios; los que las llevan en arriendo, ora paguen en dinero, ora en frutos, labradores arrendatarios, y los que las lleven á mitad de frutos con sus dueños medieros ó parceros.

21. En la ganadería se distinguirán los dueños de ganados de sus mayores, rabadanés y criados; y entiéndase que solo se llaman ganaderos los que se dedican á esta clase de industria, mas no los que solo tienen el ganado necesario para sus labores.

22. Los dedicados á las fábricas dirán, si son dueños de ellas, maestros, oficiales &c., y la clase de manufacturas de que son las fábricas.

23. Los ocupados en el comercio se distinguirán en comerciantes, negociantes, banqueros, mercaderes de tal ó cual especie, tenedores de libros, dependientes y mancebos, segun la parte que ejerzan en el comercio, á saber: comercio de mercaderías por mayor, negociaciones de cambios, contratas &c., comercio del dinero ó giro de letras, comercio de mercaderías por menor ó en tienda abierta y las demas clases de sirvientes que quedan expresadas.

24. Los que se ocupan en la conduccion por tierra de cualquiera clase de artículos se nombrarán traganantes.

25. En la navegacion se distinguirán los dueños de buques, los capitanes y patrones, pilotos y marineros.

26. En los oficios mecánicos se separarán los maestros, oficiales, aprendices &c., y los que ejerzan dos ó mas profesiones ú ocupaciones de las clases expresadas las pondrán todas.

27. Ultimamente se ha de expresar siempre la ocupacion ó industria de cada uno y la clase superior ó inferior que ejerce en ella.

28. Los administradores y mayordomos se llamarán dependientes domésticos, y los criados se expresará si son mayores ó menores.

29. A los que no dieran contestacion satisfactoria de su ocupacion ó modo de vivir, se les pondrá sin ocupacion acreditada.

Art. 2.º Siempre que por circunstancias imprevistas se dudase del pueblo ó casa en que deba sentarse á alguno se empadronará donde se hallare.

Art. 3.º Los comisionados de las relaciones domiciliarias cuidarán al recogerlas, bajo su responsabilidad, de la puntual observancia de estas prevenciones.

CAPÍTULO V.

Del resumen de las relaciones domiciliarias.

Art. 1.º Los comisionados, antes de entregar á los ayuntamientos las relaciones domiciliarias, lo que habrán de verificar en el término de quince dias contados desde los señalados para el empadronamiento, formarán un resumen de ellas en pliego separado al tenor del que se pone á continuacion, aumentando ó suprimiendo las rotulatas ó títulos de las clases, segun resulte de las plantillas de su demarcacion.

Resumen.

En la demarcacion de mi cargo comprendida en la calle ó calles, plaza &c. desde el núm. ... hasta ... inclusive, se encuentran las casas siguientes y en ellas ... (tantas) habitaciones, cuyas relaciones acompañan con el núm. y clases de personas que las ocupan, y cuyo resumen es el siguiente:

Estado del caserío.

Casas habitables.....
Fabricándose ó reedificándose.....
Arruinadas.....

Extranjeros.

Franceses varones.....
Id. hembras.....
Ingleses varones.....
Id. hembras.....
&c.....

Clérigos por sus órdenes.

Presbíteros.....
Diáconos.....
Subdiáconos.....
De menores.....

Idem por destinos.

Empleados en la catedral.....
Id. en la colegiata.....
Curas párrocos.....
Tenientes de id.....
Capellanes de monjas.....
Beneficiados simples.....
Clérigos sin asignacion.....
&c.....

Titulados.

Duques.....
Condes.....
Marqueses.....
&c.....

Empleados en la administracion pública y ocupaciones particulares.

En la gefatura política.....
En la diputacion provincial.....
En la administracion ordinaria de justicia.....
En la policia.....
En los tribunales eclesiásticos.....
Porteros y alguaciles de todos.....
En los ramos de hacienda pública.....
Jubilados y cesantes de todas clases...
Militares empleados en plazas.....
Id. retirados y fuera de servicio.....
Abogados.....
Médicos.....
Médicos-cirujanos.....
Cirujanos.....
Boticarios.....
Parteras.....
Operistas.....
Cómicos y dependientes de teatros...
Dueños y mozos de villar y de otros juegos públicos.....
Posaderos y fondistas.....

Dependientes domésticos.....
Criados mayores.....
Criados menores.....
Criadas.....
Sin subsistencia acreditada.....
Mendigos.....
&c.....

Instruccion por particulares.

Maestros de niños.....
Ayudantes de id.....
Discipulos.....
Maestros de latinidad.....
Discipulos.....
&c.....

Propietarios y ocupados en la produccion.

Propietarios de tierras.....
Id. de casas.....
Labradores propietarios.....
Arrendatarios.....
Medieros ó parceros.....
Jornaleros.....
Ganaderos.....
Rabadanes.....
Comerciantes por mayor.....
Banqueros ó girantes.....
Mercaderes.....
Mancebos.....
Dueños de fábricas de cerveza.....
Id. de sombreros.....

Oficios mecánicos.

Maestros zapateros.....
Oficiales.....
Aprendices.....
Maestros hojalateros.....
&c.....

Nota. En las referidas (tantas) habitaciones de mi demarcacion se cuentan (tantas) escuelas de primeras letras para niños, (tantas) para niñas, (tantas) de latinidad &c., (tantas) fondas, cafés, botillerías, villares &c.

Art. 2.º Los alumnos ó discipulos de las escuelas y demas clases de instruccion pública ó privada no se han de contar por lo que resulte de la 5.ª columna de las relaciones domiciliarias, sino por lo que exprese la nota que deben poner al pie de ellas los que se dediquen á esta enseñanza.

Art. 3.º Los que ejerzan dos ó mas profesiones ó ramos de industria, como el pintor que fuere dorador ó escultor; labrador que fuere ganadero; el fondista ó cafetero que fuere dueño de mesas de villar &c., se numerarán en todas las clases á que pertenecen.

Art. 4.º Los ayuntamientos cotejarán estos resúmenes con las relaciones á que se refieren, corrigiéndolos en caso necesario con asistencia de los vecinos que consideren mas aptos para este encargo.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Sesion del día 3 de Julio.

RESUMEN. Continuacion del debate sobre el dictámen de la comision de Ley electoral acerca de las adiciones á esta que quedó pendiente.—Continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre secuestros á los emigrados por los acontecimientos de Agosto de 1836, y tambien quedó pendiente.—Expedientes particulares.

Se abrió á las doce y cuarto y se leyó y aprobó el acta de la anterior. Continué la discusion sobre el dictámen de la comision acerca de las adiciones presentadas á la ley electoral.

Se leyó la parte 22 de dicho dictámen que dice asi:
22. El Sr. Charco propone que se inscriba en la lista electoral á los que labren con yunta propia en terreno propio, ó con dos yuntas en terreno arrendado.

Las Cortes han dado á los labradores los medios de probar su capacidad electoral, ó por la renta líquida si son propietarios, ó por el arrendamiento si son colonos; porque estos medios son generales é igualmente aplicables á todas las provincias y á todos los cultivos, á diferencia de arar con una ó mas yuntas, que es inadmisibles para los terrenos que se cultivan con la azada ó con la laya. No hay, pues, necesidad de adoptar esta adición.

El Sr. CHARCO se opuso al dictámen de la comision exponiendo que la clase agrícola es una de las que ofrecen mas garantías al Estado, y la que indudablemente necesita ser mas aliviada, porque no hay otra que sufra mas cargas y vejaciones; que entre los que pagan 200 rs. de contribucion, incluidas las de cuota fija; entre los que pagan 2500 rs. por el alquiler de un cuarto, y en otras clases á quienes se concede el derecho electoral, hay muchas personas no tan beneméritas como los labradores, á quienes en cualquier urgencia se acude y se les toma su labor, sus carruajes, y tal vez sus granos. Que un labrador que cultiva sus tierras con una yunta propia, ó con dos un terreno arrendado, aunque no pague 200 rs. de contribucion, representa un capital de 10, rs ó 140 rs., segun la provincia, á 6 ó 50 rs. en la yunta, y una gran suma en

arados, carro, trillos y demas efectos, ademas del salario del mozo de labor. Que este hombre que paga el diezmo, que contribuye en los consumos, y a quien en todo caso es muy difícil, si no imposible, probar que goza una renta de 1500 rs., queda indebidamente excluido del derecho electoral, y por tanto que debía desecharse el dictamen de la comision.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El discurso del Sr. Charco viene a confirmar lo que ayer se dijo sobre privilegios. Ayer se pidieron para los cirujanos y para los individuos del ejército, y ahora se piden para los que tengan una yunta y labren con ella terreno propio, ó tres para labrar terrenos arrendados. Yo reconozco, señores, el mérito distinguido que tiene esta clase de la sociedad, los respetos á que es acreedora, y si se tratase de recompensarla por sus servicios no sería mi voto el último. ¿Pero se trata de esto? No, señores; aquí se trata de la capacidad de los individuos para ejercer los derechos electorales: la comision ha sentado por principio que la propiedad representa la capacidad, y el Sr. Charco, sin atacar los principios de la comision, sienta otro que es el de que tambien representa la capacidad la condicion propuesta por S. S. Pero S. S. no ha tenido presente que por miserable que sea un labrador de la clase que fija, ha de disponer de una peseta diaria, y en este caso ya está comprendido en la base del artículo, pues es algo mas de 1500 rs. anuales, que es la renta que se pide por el artículo ya aprobado para los propietarios. Y que debe tener mas de una peseta lo prueba el que el simple jornalero tiene desde luego mas. La comision adopta con mucho gusto y reconoce en los labradores el derecho electoral cuando tienen las circunstancias que requiere la ley, y reconoce ademas que la clase en general ofrece las mayores garantías de orden y seguridad.

Se dice que se presenta dificultad á los labradores para acreditar la renta que se exige, pero esta dificultad es para todos igual, y no depende la prueba de los ayuntamientos como cree S. S., sino de los testigos que presente el mismo interesado. Respecto de lo que dice el señor Charco sobre el diezmo, suprimido ya éste y declarado por lo que toca al del año corriente lo que resuelvan las Cortes, será un medio que facilitará mas á los labradores la prueba de su renta líquida, ya sea por considerarse como parte del capital, ya como una contribucion, pues que en este caso constará en las oficinas la cuota pagada por cada individuo. De consiguiente la comision no ve motivo alguno para que se altere la base ya aprobada, concediendo el privilegio que se pide en la adiccion para los labradores á que se refiere.

Los Sres. Charco y Gonzalez rectificaron dos equivocaciones mútuas, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, quedó cerrada la discusion.

El Sr. CHARCO pidió que la votacion fuese nominal, y así se acordó. Se verificó esta, resultando 55 votos por la aprobacion del dictamen de la comision y 56 por su desaprobacion.

Dijeron que no los señores:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| Pascual. | Burriel. | García Flores. |
| Jaen. | Valdés (D. Dionisio). | Saenz. |
| Ferrer y Garcés. | Mota. | Bezars. |
| Arce (D. Salvador). | Argumosa. | Buc. |
| Viadera. | Arrieta. | Cabrera de Nevares. |
| Sarda. | Martin. | Lerin. |
| Suances. | Charco. | Osca (D. Juan). |
| Trias. | Mateu. | Pedrajas. |
| Cabrera. | Alonso. | Moscoso. |
| Salas. | Pardo. | Pedrosa. |
| Valdés Bazan. | Ballesteros. | Díaz Gil. |
| Morente. | García (D. Gregorio). | Alcon. |
| Gomez (D. Joaquin). | Cozar. | Hompanera. |
| Moure. | Percebal. | Madoz. |
| Abargues. | Santonja. | Saravia. |
| Osca (D. Miguel). | Tarin. | Vazquez Parga. |
| Calderon de la Barca. | Alcorisa. | Falero. |
| Rodriguez Vera. | Tovar. | Rios. |
| Los Ancos. | Falcon. | |
- Total 56.

Dijeron que sí los señores:

- | | | |
|------------------------|---------------------|------------------------|
| Onís. | Araujo. | Gonzalez (D. Antonio). |
| Roda. | Gil (D. José). | Gomez (D. Ventura). |
| Feliu. | Cabaleiro. | Zamora. |
| Lopez Pinto. | Zumalacarrégui. | Jover. |
| Argüelles Mier. | Vereterra. | Aillon. |
| Argüelles. | Cañabate. | Acuña. |
| Ferrer (D. Joaquin). | Royo. | Casajús. |
| Heros. | Bardaji. | Espinosa. |
| Acovedo. | Armedariz. | Santa Cruz. |
| Fernandez de los Rios. | Laborada. | Pestaña. |
| Araña. | Herrera. | Sanchez del Pozo. |
| Gomez Becerra. | Bustos. | Diez. |
| Lujan. | Baeza (D. Juan). | Vicens. |
| Gil (D. Pedro). | Gomez (D. Joaquin). | Calatrava. |
| Gayanes. | Velasco. | Campaner. |
| Franquet. | Venegas. | Sr. Presidente. |
| Infante. | Orduña. | |
| Rivas. | Valdés Bustos. | |
| Sosa. | Olózaga. | |
- Total 55.

No habiendo suficiente número de Sres. Diputados para que fuese válida la votacion, quedó indeciso este punto.

23. Presentada por el Sr. Miranda en los términos siguientes: Pido á las Cortes que por adiccion, por cualidad quinta del artículo 7.º de la ley que se discute, ó donde mejor parezca convenir á los expresados individuos de la comision, se ponga: «los individuos que con yunta ó yuntas propias ó de parceria, en bienes, así bien propios ó agenos, y los artistas mecánicos ó liberales se sostienen y á su familia, con casa abierta á la continua, como contribuyentes y sirvientes al estado vecinal, provincial, y peninsular ó nacional.»

La primera parte de esta adiccion está en el caso de la anterior, y la segunda destruiria por su vaga latitud los principios aprobados ya por las Cortes para caracterizar la aptitud electoral; por cuyas razones no debe admitirse.

No hubo discusion, quedando suspendida la votacion por igual razon que la anterior.

24. De los Sres. Moure y Moscoso: Serán comprendidos en las listas electorales de los pueblos en que residen las familias de los militares, y en su defecto en los de su oriunde, con tal que concurren en ellos las circunstancias que se requieren por la ley á los demas españoles. Y que provistos por la diputacion del correspondiente certificado, les sirva de autorizacion para poder dar su voto en el distrito en que se hallen al tiempo de verificarse las elecciones.

El privilegio de votar, no donde el elector no tenga su domicilio, sino en el distrito donde momentaneamente se encuentre al tiempo de verificarse las elecciones, no puede concederse razonablemente á ningun español, y mucho menos á una clase numerosa, cuya residencia depende exclusivamente de la voluntad del Gobierno. Por consiguiente es inadmisibile esta adiccion.

El Sr. MOURE expresó que no trataba de que se concediese un privilegio á los militares, sino que los que tuviesen las condiciones que prescribe la ley pudiesen votar en cualquier punto en que se hallasen de guarnicion, y por lo tanto insistió en su adiccion.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contestó que habia inconveniente en concederse lo que se proponia, por cuanto el Gobierno podia disponer que pasase en la época de elecciones una division ó un cuerpo considerable al punto que le pareciese, y hacer influir en él á los militares en la eleccion de Diputados. Añadió que los militares que tuviesen las condiciones requeridas por la ley, podian votar como los demas ciudadanos en los puntos de su residencia, y que de consiguiente convenian en el fondo el Sr. Moure y la comision, y no era necesario adoptar lo que se proponia en la adiccion presentada, en lo cual se veian inconvenientes y no ventajas.

Los Sres. Moure y Gonzalez (D. Antonio) rectificaron varios hechos.

En seguida se procedió á la votacion de la adiccion 22, la cual habia quedado pendiente por no haber en el salon suficiente número de Diputados, y habiéndose suscitado una acalorada discusion sobre si se abriria de nuevo la discusion ó proceder á votar la adiccion, en la que tomaron parte los Sres. Argüelles, Charco, Olózaga y otros, y manifestándose por el Sr. Presidente no estaba en sus atribuciones el resolver esta duda, se preguntó si se abriria de nuevo la discusion, y se acordó que no.

Preguntado si la votacion sería nominal, se resolvió que sí, y verificada esta, quedó desechado el dictamen de la comision por 78 votos contra 65.

Dijeron que no los señores:

- | | | |
|------------------|------------------|-------------------|
| Pascual. | Abargues. | Cozar. |
| Sarabia. | Huelves. | Percebal. |
| Ferrer y Garcés. | Fernandez Alejo. | Osca (D. Miguel). |
| Jaen. | Cevallos. | Franco. |

- | | | |
|---------------------|------------------------|-----------------|
| Fernandez Baeza. | Arce (D. Salvador). | Lasaña. |
| Vazquez Parga. | Calderon de la Barca. | Alcorisa. |
| Viadera. | Rodriguez Vera. | Blake. |
| Falero. | Díaz Gil. | Alcina. |
| Sarda. | Burriel. | Tovar. |
| Abad de la Sierra. | Va d'és (D. Dionisio). | Tarancon. |
| Joven de Salas. | Verdejo. | Falcon. |
| Alcon. | Sereix. | García Flores. |
| Madoz. | Almonaci. | Saenz. |
| Cachorro. | Muta. | Bezars. |
| Hompanera. | Perez. | Buc. |
| Suances. | García (D. José). | Beltran de Lis. |
| Rios. | Verdugo. | Tarin. |
| Moratin. | Argumosa. | Pedrajas. |
| Los Ancos. | Arrieta. | Osea (D. Juan). |
| Trias. | Martin. | Pedrosa. |
| Cabrera. | Charco. | Moscoso. |
| Camps y Avifio. | Mateu. | Soler. |
| Valdés Bazan. | Alonso. | Carrasco. |
| Morente. | Pardo. | Vila. |
| Cabrera de Nevares. | Ballesteros. | Domenech. |
| Moure. | García (D. Gregorio). | Zaldivar. |

Dijeron sí los señores

- | | | |
|------------------------|---------------------|------------------------|
| Onís. | Vallejo. | Baeza. |
| Roda. | Leon. | Velasco. |
| Feliu. | Urquinaona. | Venegas. |
| Cañabate. | Gil (D. José). | Orduña. |
| Torrens. | Franquet. | Pareja. |
| Mata Vigil. | Infante. | Valdés Bustos. |
| Argüelles Mier. | Rivas. | Gonzalez (D. Antonio). |
| Ferrer. | Vicens. | Gomez (D. Manuel). |
| Heros. | Alvarez García. | Jover. |
| Argüelles. | Sosa. | Acuña. |
| Acovedo. | Araujo. | Espinosa. |
| Fernandez de los Riss. | Laborada. | Olózaga. |
| Araña. | Cabaleiro. | Rodriguez Leal. |
| Ladron de Guevara. | Zumalacarrégui. | Santa Cruz. |
| Gomez Becerra. | Vereterra. | Pestaña. |
| Montard. | Campaner. | Sanchez del Pozo. |
| Calatrava. | Royo. | Castro. |
| Lujan. | Ligués. | Santaella. |
| Gil (D. Pedro). | Armedariz. | Pino. |
| Gayanes. | Herrera. | Yagué. |
| Casjust. | Bustos. | Sr. Presidente. |
| Bardaji. | Gomez (D. Joaquin). | |

Concluida la votacion nominal, el Sr. Gomez Becerra propuso, que el dictamen volviera á la comision, sobre cuya propuesta se promovió una ligera discusion, despues de la cual se decidió volviere á la comision por 80 votos contra 65.

Procediéndose despues á votar la adiccion 23 que tambien habia quedado pendiente, la comision en vista del enlace que la primera parte de esta adiccion tenia con la que acababan de desechar las Cortes, la retiró para presentarla de nuevo.

En seguida se aprobó la 24.

25. De los Sres. Pascual, Verdejo, Blake y Moscoso: «Todo pueblo en que haya ayuntamiento, y las diversas poblaciones que constituyan unidas cuerpo municipal, deberán tener por lo menos un elector, aun cuando no esté en alguno de los casos anteriores. Este elector será el que mas se acerque á las calidades prevenidas en ellos.»

Esta idea emitida y combatida ya durante la discusion, adulteraria sustancialmente el carácter de la ley, concediendo el derecho electoral, no á las calidades personales de los individuos, sino á la circunstancia indiferente de su domicilio, y creando un privilegio á favor de los que viven en pueblos pequeños con perjuicio de los que habitan en otros mayores. No debe por tanto admitirse. Aprobada.

26. Casi idéntica es la adiccion firmada por los Sres. Moure, Miranda, Bezars y Saenz en que proponen que «ningun pueblo que componga parroquia deje de tener elector;» y por las mismas razones no puede admitirse. Aprobada.

27. De los Sres. Lujan, Lopez Pinto, Ortega y Gil (D. José): Los militares que por razon de sus servicios y conforme con los reglamentos vigentes tengan derecho á un retiro que sufra el descuento de 200 rs., cantidad igual á la contribucion exigida por dicha ley, gozarán el voto activo de eleccion.

Esta adiccion introduciria en la ley un privilegio estéril en favor de la clase militar, que felizmente es la mas favorecida en las disposiciones adoptadas hasta aqui. Igual á las demas es en los medios de probar la capacidad electoral, y en la facilidad de poder representar á la nacion en el Congreso de los Diputados, tiene la ventaja sobre todas de ser casi la única que puede dar candidatos para el Senado por el completo de los sueldos que debidamente disfrutan de un modo inamovible las clases superiores que la componen. Porque la judicatura, que es la otra categoría de los funcionarios públicos que se halla en el mismo caso, solo puede llevar al Senado por el mismo concepto los regentes de las audiencias y los magistrados de los tribunales superiores de la corte; número por cierto bien insignificante en comparacion de la larga nomenclatura de nuestros oficiales generales. Las Cortes, al votar el artículo 56 del proyecto de ley, han querido dar el mas solemne testimonio de gratitud nacional á la sangre derramada gloriosamente por la independencia de la patria, y á la que se derrama ahora con no menos gloria por su libertad. Pero la medida que ahora se propone sería un verdadero privilegio, despues de haber sujetado á una escala progresiva de descuentos á todos los funcionarios públicos por el decreto de 30 de Noviembre último, y privilegio ademas que apenas daria el derecho de elegir á ningun militar que no lo pueda obtener por el caso cuarto de este artículo. ¿Qué oficial general no está en estado de poder habitar una casa, por cuyo alquiler deba ser comprendido en la lista de los electores?

Los oficiales en activo servicio no tienen mas domicilio que el que el Gobierno quiere dar es, y si tienen casa abierta en calidad de propietarios, allí tomaran parte en las elecciones cuando no estén ausentes. Queda solo la clase de retirados que no pagan mas que la mitad del descuento que los que están en actividad, y como este se aplica á cubrir las atenciones del monte pío, difícil sería encontrar un medio que tuviese alguna sombra de equidad para suponer que pagan la cuota de contribucion prefijada los individuos que no disfrutan por lo menos 80 reales de retiro. Este número es bien corto, y si los que en él se cuentan no tienen otros haberes que les den el título de electores como propietarios, es mas que probable que viviran en pueblos, donde podrán obtenerlo con solo pagar 400 rs. de alquileres de casa. Por estas razones parece que no sería justo ni de grande utilidad tampoco para los militares, admitir esta adiccion.

El Sr. LUJAN insiste en que se apruebe su proposicion, manifestando que al militar en activo servicio debe reputársele por domicilio allí donde esté la bandera que le guía al campo del honor: que los retirados están en el mismo caso que los demas españoles comprendidos en esta ley electoral, y que sufriendo los sueldos de los militares un descuento en sus sueldos que es una verdadera contribucion, todos los que lo sufren desde 200 rs. arriba, exceptuando lo que corresponde al monte pío militar, deben usar del derecho electoral.

El Sr. FERRER (D. Joaquin) contesta que la comision no distingue clases y si solo contribuyentes, y que los militares que lo sean tienen derecho á votar como cualquier otro elector, que lo que se saca para un fondo pío ó caja de economiá es una rebaja de su propio sueldo, una economía que no basta de mucho para atender á los objetos porque ha sido establecida, y que estando esto muy lejos de ser una contribucion, vendria á concederse un privilegio á una clase determinada.

Queda aprobado el párrafo en discusion.

28. Del Sr. Osca (D. Juan) al art. 19: En los pueblos que tengan mas de 800 vecinos habrá precisamente colegio electoral.

La comision cree que no se deben dar mas reglas á las diputaciones provinciales para la distribucion de los distritos que las prescritas en este artículo; que podria haber casos en que no conviniere á la comodidad de los electores que la capital de su distrito se situase en los pueblos de mayor vecindario, y que por lo mismo no debe aprobarse la adiccion.

El Sr. OSCA (D. Juan) apoya su proposicion, manifestando que se dirige á evitar molestias á los pueblos y á facilitar la eleccion.

El Sr. OLOZAGA contesta que esto sería disminuir la confianza que se tiene en las diputaciones provinciales las que deben distribuir los distritos como lo crean mas conveniente, lográndose así mejor el objeto que se propone el Sr. Osca.

Queda aprobado el párrafo.

29. Del Sr. Ballesteros al art. 22: Pido á las Cortes que en el artículo 22 del proyecto de ley electoral se sirvan acordar que despues de las palabras «designados con anterioridad», se diga: «de tres á mas dias por la autoridad local ó diputacion provincial, segun la que de ambas

autoridades deba efectuarlo. Para evitar amaños ó parcialidades que sin esta aclaracion, serian acaso muy posibles á la instalacion de la junta electoral.

Los motivos que el autor de la adiccion expone la justifican suficientemente; pero no hay necesidad de que se designe el local en que se han de hacer las elecciones con mas de un dia de anticipacion; y con esta restriccion debe aprobarse. Aprobada.

30. Del Sr. Moratin al artículo 22. Pido á las Cortes que al final del artículo 22 de la ley electoral se añada lo siguiente: «Por escrutinio secreto y mayoría relativa, en el que votaran únicamente los electores que lleguen dentro de la primera hora, cuyo principio y conclusion anunciará el presidente interino, sin que tenga derecho á votar el que llegue despues.»

Las Cortes se mostraron inclinadas á admitir la idea propuesta cuando se discutió el artículo 22, y la comision juzga que convendria aprobarla. Aprobada.

31. Del Sr. Becerra á los arts. 22 y 23: Siendo bien notorio que en las anteriores épocas constitucionales hubo gentes que se jectaron de que el juramento prestado á bulto en las parroquias en nada los ligaba, y otras de no haber asistido á él; lo que es bastante probable se repita en la actual, y no siendo justo, conveniente, ni político que se acerque nadie á la urna electoral sin haber prestado el juramento á la Constitucion, propongo las siguientes adiciones: 1.º al final del art. 22 «quienes prestarán ante el alcalde el juramento de guardar la Constitucion de la monarquia decretada y sancionada por las Cortes generales en 1837, y ser fieles á la Reina, para lo que estará preparada una cruz y los santos evangelios sobre la mesa.» 2.º al art. 25, que podrá intercalarse entre el párrafo 1.º y el último: «Los electores antes de recoger la papeleta de manos del Presidente prestarán ante él el mismo juramento que él prestó ante el alcalde.»

La historia de todas las edades, y principalmente la de nuestros tiempos nos demuestra desgraciadamente que los juramentos políticos contribuyen muy poco á dar seguridad y consistencia ni á las instituciones ni á las dinastías. Si las Cortes quieren sin embargo que los electores presten el juramento con mas solemnidad que los demas españoles, podrán determinar que lo verifiquen en los pueblos de su residencia, sin necesidad de embarazar la junta electoral con una formalidad que la haria demasiado pesada. No parece pues que hay necesidad de aprobar esta adiccion. Aprobada.

32. Del Sr. Avaro al art. 27: «Que el primer día de las elecciones se dé principio á las nueve de la mañana.»

Para que los electores que vivan fuera de la cabeza del distrito puedan asistir con mas comodidad al nombramiento del presidente y secretario de la junta conviene aprobar esta adiccion. Aprobada.

33. Del Sr. Jaen al art. 28: Pido á las Cortes que despues de la última palabra del art. 28 de la ley electoral se añada: «y cualquiera elector podrá comprobarlas por sí mismo.»

Esta precaucion no es de absoluta necesidad, porque el presidente y los escrutadores tienen la confianza del cuerpo electoral, y destruiria el secreto del voto. No hay, pues, necesidad de adoptarla.

El Sr. JAEN expone que el objeto de su proposicion es útil y conveniente, y que asegura la legalidad de la eleccion, conteniendo un freno para evitar los fraudes.

El Sr. OLOZAGA contesta que la adiccion nace de un buen deseo, pero que muy lejos de producir los buenos efectos que se propone su autor los produciria contrarios, no pudiendo creerse que á primera hora de la eleccion y cuando se trate de formar la mesa no estén representados los partidos en la junta.

El Sr. DIEZ halla muy justo el reparo del Sr. Jaen, y dice que su adiccion es el único medio de asegurar el secreto en las votaciones.

El Sr. OLOZAGA dice que para ser secretas las votaciones es preciso que se deje á la mesa publicar el escrutinio, y no á cada elector el poder comprobar los votos, porque en este último caso dejaría la votacion de ser secreta.

Declarado el punto suficientemente discutido se pone á votacion el dictamen de la comision, y queda aprobado.

Se suspende esta discusion y continúa la del proyecto de ley sobre secuestros.

El Sr. INFANTE se opone al artículo 3.º, ahora 2.º, porque dice que el tiempo de dos meses que señala es corto, y que sería preferible el de cuatro que ponía el proyecto del Gobierno.

El Sr. GOMEZ BECERRA contesta que el tiempo que ha fijado la comision es bastante para que llegue la noticia de esta ley á los interesados, pues es el tiempo que basta para que vayan las noticias á Francia, Inglaterra é Italia, que es donde residen los mas, y que allí podrán prestar desde luego el juramento en mano de los agentes de nuestro Gobierno; pero que á pesar de esto la comision no tendrá inconveniente en ampliar el término de dos meses hasta tres.

El Sr. DIEZ cree que este artículo está de mas, y sobre todo impugna la parte de él que habla de dar una ley respecto á los españoles ausentes sin licencia.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que esta no es mas que una prevenicion á los que se hallen en el caso que comprende, y por consiguiente un modo de mandarles que presten el juramento al Gobierno y á la Constitucion, pues sin este requisito incurrirían en pena.

El Sr. CASTRO dice que este artículo es inútil y ademas perjudicial, pues en él se señala una pena al mismo tiempo que se concede una amnistía, lo que alejará el término de la reconciliacion de los partidos en vez de acercarlo todo lo posible; que la expresion á que se someten es muy vaga, pues no dice qué clase de sometimiento es ese, ni cómo se ha de hacer; y concluye haciendo ver que la redaccion del artículo es defectuosa, pues la expresion *españoles ausentes sin licencia* los comprende á todos en general, y por ella pudiera deducirse que se imponia una pena á todos los españoles que cambiasen de domicilio sin licencia del Gobierno, cuando á esta licencia solo debian estar sujetos sus dependientes y demas que designan las leyes.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion.

Se leyó, y las Cortes hallaron conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre excepcion de los concejales y alcaldes de barrio del servicio de la Milicia nacional mientras desempeñen estos cargos.

Se mandaron pasar al Gobierno una solicitud del ayuntamiento constitucional de la invicta villa de Bilbao á las Cortes, para que tomen en consideracion lo agoviados que están sus vecinos despues de las considerables pérdidas que han sufrido con los suministros y alojamientos; y otra del director y la junta de Gobierno y mercante de la villa de Grao, pidiendo que no se haga novedad en las matrículas de mar.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion del gremio de marentes de la ciudad de Denia, pidiendo se disminuyan los derechos que pagan.

A la de Instruccion pública otra de D. Ramon Viteras sobre la dispensa de algunos años de estudio.

Las Cortes oyeron con agrado y quedaron enteradas de una exposicion de la Milicia nacional de la provincia de Búrgos, representada por su subinspector y director D. Miguel Tenorio, dando las gracias por la formacion de la nueva Constitucion, y manifestando en ella que está pronta á sostenerla y defenderla.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una instancia de Don Vicente Fernandez, en que pide á las Cortes la legitimacion de una hija natural.

Se dió cuenta de haber nombrado la mesa para la comision de la Gobernacion á los Sres. Baeza (D. Juan) y Franquet, en lugar de los Sres. Paton y Domenech; y para la de Division territorial á los señores Salas y Madoz en lugar de los Sres. De Pedro y Becerra.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion sobre las adiciones á la ley electoral y demas asuntos pendientes, y levantó la sesion pública á las cuatro menos cuarto para quedar las Cortes en secreta.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 26 de Mayo.

Los rumores que han corrido de que al general Jackson se le habia protestado una letra, y que habia perdido una cantidad considerable por la quiebra de la casa Yeatman, Wood y compañía, son enteramente falsos. Hemos visto una carta del anciano general en la cual dice que hace 20 años que no ha girado una sola letra, que no debe un maravedí, á excepcion del precio de dos ó tres esclavos que ha comprado para su hijo adoptivo, y que todos los rumores que se han esparcido relati-

vamente á sus letras, endosos y pérdidas son enteramente falsos y carecen de todo fundamento. (G. de Nueva York.)

El Standard publica las noticias siguientes de los Estados Unidos.

Mr. Love Woodbury, secretario del tesoro en Washington, ha dirigido una circular á los diferentes bancos del Estado en la cual les pide noticias sobre las causas que les han hecho suspender sus pagos, y les hace saber que en lo sucesivo no se hará ningun depósito publico en estos establecimientos; que todas las cantidades que les queden todavia, se les retirarán gradualmente, y deberán remitirse por estos bancos al tesoro en metálico. Este documento prueba que la administracion de Mr. Van Buren está determinada á forzar la circulacion del dinero cueste lo que cueste. Muchos periódicos de los Estados Unidos llegan hasta decir que el presidente ha resuelto destruir todos los bancos de depósito de la Union, y levantar sobre sus ruinas uno ó muchos grandes establecimientos de banco. En las circunstancias que se encuentra este pais, semejante proyecto podría acarrear estas dos consecuencias: ó la monarquía, es decir, el despotismo por una parte, ó la separacion de los Estados por otra.

La república, no teniendo en efecto que temer ningun daño de fuera, su solo principio de union está en su comercio: poned la llave de este comercio en una sola mano, y conferireis á un solo individuo un poder mucho mayor que el que posee ningun Monarca de Europa, sin exceptuar el del Czar; porque en ese vasto imperio de Rusia es la opinion tal cual es, y no el interés público el que sostiene al trono. Si por otra parte se establecen en cada Estado bancos del Gobierno, darán á estos Estados una consolidacion y una unidad que podrian hacer nacer en algunos la tentacion de aprovecharse de la primera ocasion que se les presentase para hacerse independientes. (La Paix.)

INGLATERRA.

Londres 22 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 91 y tres cuartos: id. al 3 por 100, 90 y un cuarto: fondos españoles, deuda activa, 22 y cinco octavos; pasiva 5 y medio; diferida 8 y un cuarto; portugueses al 5 por 100, 45 y tres cuartos; id. 5 por 100, 29.

La Reina Victoria desciende por línea materna de Juan Federico, por otro nombre el Magnánimo, elector de Sajonia. Habiéndose armado este Príncipe contra el Emperador Carlos V, y caído en su poder después de la batalla desastrosa de Weillbourg, quedó prisionero hasta su muerte en 1554. Dejó dos hijos, Juan Federico, que fundó la antigua línea de Sajonia-Gotha, y Juan Guillermo, autor de la de Weimar, cuyo representante actual es Carlos Augusto, duque reinante de Sajonia-Weimar.

El matrimonio del duque y la duquesa de Kent se celebró en Cobourg en Mayo de 1818, y en Kew en Julio del mismo año; y habiendo ambos esposos vuelto al continente, se retiraron á Amorbach, residencia del difunto duque de Lurcegnis, primer marido de la duquesa, que le habia dejado la posesion del palacio y la tutela de su hijo único. La duquesa consintió á instancia del duque en volver á Inglaterra. La Princesa Victoria nació en Kensington el 24 de Mayo de 1819, á los siete meses del fallecimiento de su padre. (Morning-Herald.)

Se cree que por un acto de gracia, emanado de la bondad de la Reina, se perdonará á un gran número de deudores á la corona. (Morning Post.)

La Reina habitará el palacio de Kensington hasta que se celebren los funerales del Rey. S. M. y su augusta madre deben pasar todo este tiempo retiradas: por lo que nuestra jóven Soberana no se dejará ver en público sino cuando su deber lo exija imperiosamente. (Globe.)

Esta mañana ha recibido S. M. en audiencia particular á lord Kemjon, lord Rolle, sir Benjamin Stephemon y Mr. Wilson Croker.

Hoy á mediodía han ido el lord corregidor, el sheriff y otras autoridades municipales al palacio de Kensington á rogar á S. M. señale el día que sea de su agrado para recibir á la diputacion de la ciudad encargada de presentar la felicitacion por su exaltacion al trono.

Se han señalado los funerales del Rey para el 6 de Julio próximo.

Mañana sale para sus estados el Rey de Hannover, donde será proclamado en cuanto llegue. Se han despachado ya para Kew diferentes carruages cargados de muebles. (Morning Herald.)

Lord Durham salió de S. Petersburgo el 10 de Junio, y debia llegar el 19 ó 20 á Gottemburgo, en donde le aguardaba un vapor para conducirlos inmediatamente á Inglaterra.

Llegará, pues, á Londres á últimos de la semana á mas tardar. Con fecha de 23 de Mayo último le escribió el difunto Rey de su propio puño, aprobando en términos expresos el modo con que desempeñaba sus deberes de embajador en la corte de Rusia, y remitiéndole al mismo tiempo la gran cruz de la orden de Rain.

Este honor, que segun lo decia la misma corte, se le concedia sin haber mediado solicitud alguna de parte del lord, fue un acto espontáneo de la gratitud del soberano.

(Morning-Chronicle.)

CÁMARA DE LOS COMUNES. Sesión del 22 de Junio.

El general Ewans entra en medio de aclamaciones ruidosas que emanan de los bancos.

Se presenta en la barra el lord John Russell con el mensaje de S. M., y todos los miembros se descubren, menos sir Graham y Mr. C. Ross, á quienes se grita de todas partes: "¡Abajo sombreros!"

El Presidente: Deben saber los dos honorables miembros que es costumbre quitarse el sombrero cuando se comunica al Parlamento un mensaje Real. Los dichos no obedecen sino al segundo requerimiento.

El Presidente lee el mensaje de la Reina concebido en estos términos.

"La Reina se complace en pensar y está convencida de que la Cámara de los Comunes toma parte en la profunda aliecion que le ha causado la muerte del Rey, cuyos constantes deseos en favor de la prosperidad, de la conservacion de las libertades y mejora de las leyes é instituciones nacionales, deben asegurar á su nombre y memoria el afectuoso respeto de todos los súbditos de S. M. El estado actual de los negocios públicos y la época en que ha recaído la sesion, tan inmediato á aquella por la cual debe S. M. convocar en determinado tiempo un nuevo Parlamento, hacen superfluo el que se recomienden á la Cámara de Comunes las nuevas disposiciones, sujetas á su adopcion, excepto la necesarias para el despacho de los negocios públicos desde que se cierre el actual Parlamento hasta que se abra el nuevo."

Lord John Russell propone que la Cámara vote una contestacion al mensaje comunicado; pero desea que cumpliendo en ella con lo que exige la costumbre en tales casos, se establezca una línea divisoria entre esta parte de la contestacion que gira sobre cumplimientos de pésame y de gratulacion, y la que se refiere á negocios públicos. No duda un momento de que en cuanto al primer punto se asocie unánimemente toda la Cámara por la gran pérdida que acaba de sufrir la nacion.

En confirmacion de esto recuerda la firme adhesion del difunto monarca á la Constitucion nacional, adhesion jamás desmentida en todo el discurso de su vida; la paz jamás interrumpida en lo exterior, en todo su reinado, y las grandes mudanzas políticas operadas en lo interior. Refiere como durante su juventud se mantuvo al abrigo de toda adulacion servil, que se apresura á sitiar á los herederos presuntivos de un trono, y las ventajas que le habia proporcionado el servir en una carrera que constituye el honor y gloria de Inglaterra, así como el haber tomado parte en las deliberaciones del consejo de los dos reinos, como miembro que fue de la Cámara de los Pares.

Pinta las circunstancias de su exaltacion al trono, y concluye por establecer que á pesar de las diferencias de opiniones que pueda haber respecto á ciertas disposiciones tomadas en diversas épocas de su reinado, no puede menos de convenirse generalmente en que la felicidad del pueblo fue el objeto constante de sus esfuerzos.

En cuanto á las demas cualidades personales del soberano cree inútil recordar cuan accesible era, cuanto su deseo de conciliar los intereses de cuantos le rodeaban, y su benevolencia afectuosa para los que necesitaban de él, olvidándose de todo el fausto y etiqueta real, para no ocuparse mas que en aliviar las penas de los desgraciados. Dice que este cuidado no le abandonó hasta sus últimos instantes, pues pocas horas antes de morir firmó un acto en que ejercia la prerogativa real, mandando que se diese una plaza vacante en Windsor cinco ó seis días antes de su muerte á un soldado herido. El Rey, añadió, se ha acordado y ha asegurado la existencia del inválido en medio del lecho de su propio dolor.

El lord propone tambien que se vote una felicitacion á la Reina con motivo de su exaltacion, apoyada en los pasajes de que se compone el mensaje de S. M. al consejo privado, con cuyo motivo recapitula las excelsas cualidades que adornan á la Reina, de las que se promete la felicidad del pueblo inglés.

Sir Roberto Peel apoya en un sentido discurso lo propuesto por Lord John Russell, respecto á las virtudes del difunto Monarca y á su propuesta de que la Cámara felicite á la Reina, añadiendo que no se alarga por no debilitar la impresion producida por las palabras del preopinante; pero que era el día en que debian olvidarse todos los partidos, desaparecer todas las animosidades y apresurarse cada uno á concurrir al doble objeto de expresar su sentimiento por el Monarca que ya no existia, y sus ardientes votos por la dicha y duracion del nuevo reinado. (Ambos discursos merecieron muy repetidos aplausos).

La Cámara decide por unanimidad que se dirija una contestacion á la Reina, y en seguida, en virtud de la mocion de Lord John Russell, que dicha contestacion se presente por los miembros del consejo privado del difunto Rey.

Lord John Russell propone á la Cámara que vote una exposicion de pésame á la Reina viuda, manifestando las grandes pruebas de amor que habia dado á su augusta consorte hasta los últimos momentos; y la Cámara decide por unanimidad que se la presentarán los Lores Morpeth, Ashley, Seymour y Alford, y MM. Labouchere y Estcourt. La Cámara deja para mañana la discusion del mensaje de la Reina, relativo al estado de negocios en el Parlamento.

CÁMARA DE LOS LORES.

Por ausencia del lord canceller que aun no habia llegado á las dos, se procede á prestar juramento en manos del conde de Shaftesbury, vicepresidente. S. M. el Rey de Hannover es el primero que presta juramento de fidelidad á S. M. la Reina Victoria.

Entre los demas Pares que juran y firman se cuentan el lord Londonderry, el conde de Dartmouth, el conde d'Aberdeen, el conde Morley, el conde Sheffield, el obispo de Landaff &c. &c.

Vuelta á reunir la Cámara á las cinco, el lord canceller va á sentarse en la saca de lana desde donde lee el mensaje de la corona, igual al leído en la Cámara de los Comunes.

El lord Melbourne propone una contestacion al mensaje de S. M.; recuerda las virtudes del difunto monarca, y las esperanzas que promete la nueva soberana. El duque de Wellington, el conde Grey y el lord Brougham apoyan las proposiciones. Lord Melbourne propone un mensaje á la Reina viuda para expresarla el interés que toma la Cámara en su posicion.

Quedan votadas las exposiciones, y que la de la Reina la presenten el lord presidente, el lord del guarda del sello privado, el duque Richmond, el duque de Wellington y el conde Grey.

Las noticias recibidas de Manchester esta mañana, dicen que se ha dejado sentir alguna mejora en las operaciones comerciales desde el arreglo contratado por el banco de Inglaterra para sostener la casa de Brown. En lo general renace la confianza, y los envios son mas numerosos y mas frecuentes.

(Sun.)

FRANCIA.

Paris 24 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, último cambio, 109 fr. 40 c.: id. 5 por 100, 78, 30: fondos españoles, deuda activa, 25 siete octavos: pasiva 5 cinco octavos: diferida sin interés, 8.

El primer cantor del gran teatro de Leon encontró no hace muchos días á una muger bastante bien puesta y seguida de cuatro niños, los cuales deshechos en lágrimas se recomendaron á su compasion. Preguntó las causas que les reducian á tan dura extremidad, y la ingenuidad que se traslucía en lo que le refirió aquella pobre muger le traspasó el alma. "En estos sitios, le dijo, no podeis prometeros grandes socorros, y creo que os estaria mejor situaros en la plaza Bellecour." Llegados allí, el artista se coloca junto á un guardacanton con el sombrero á los pies, cubierta la cabeza con un pañolón para no ser conocido, y la muger y los cuatro niños á su lado. De este modo empezó á cantar los pasajes mas selectos de las óperas modernas. Los transeúntes, admirados de tan hermosa voz, se detienen; los caballeros y señoras se agolpan al rededor de él mezclados con la gente del pueblo. Se ensancha y se aumenta el corrillo y llueven monedas blancas y aun escudos de cinco francos. Cantó hasta que vió amontonada una cantidad regular: entonces vació su sombrero en el delantal de la desdichada muger que estaba atónita, rompe por en medio de la multitud y se escapa. Se quiso saber quién era; mas como la muger lo ignorase resolvieron algunos ir en su seguimiento.

Cuando al otro día se presentó en las tablas fue acogido con un torrente de aplausos. La cantidad que habia recogido en beneficio de la desgraciada familia ascendió á unos 640 rs.

(Sicc'e.)

Las últimas cartas recibidas de Méjico hablan de la presencia de una fuerza naval francesa delante de Veracruz. Esta division, mandada por el contralmirante La Bretonniere, se compone de la fragata *Dido* y de dos bergantines. El objeto de esta aparicion es pedir reparacion de ciertos ultrajes hechos al pabellon frances. A mediados de Abril se aguardaba de un día á otro una division americana.

Resulta por último de las noticias de Veracruz, que el pais estaba tranquilo: se esperaban buenos efectos de la administracion de Bustamante. Se decia que los Sres. Gomez, Farres, Pedraza y Cameda serian llamados probablemente á formar parte del Gabinete. La guerra con Tejas, sostenida gracias á un empréstito de 10 millones de pesos fuertes, iba á empezar de nuevo: se han negociado dos millones.

Damos el extracto siguiente del mensaje que el nuevo Presidente Bustamante ha dirigido al Congreso. Los sentimientos del Pre idente con respecto á Tejas no podian manifestarse de una manera mas enérgica.

"Lejos de ambicionar la presidencia, limitaba solamente mis deseos á vengar con la espada los ultrajes hechos á la nacion, combatiendo los enemigos de la integridad de nuestro territorio; y animado por esta idea dominante, me resolví á dejar el tranquilo retiro de que gozaba en Europa mucho tiempo antes de ser llamado. Presentarme en los campos de Tejas para exigir la satisfaccion conveniente, ó sucumbir en la demanda sometido al implacable rigor del destino antes que mirar con indiferencia la humillacion de Méjico: tal es, ó mis conciudadanos! el único objeto de mi vuelta, y el fin positivo de mi viaje." (Sicc'e.)

Tolerancia de un obispo aleman.

En el Journal de Francfort se lee lo siguiente:

Presentamos á nuestros lectores un ejemplo de la mas afectuosa tolerancia dado por el obispo católico de Breslau. Este venerable prelado acordándose de estas sublimes palabras: "Donde quiera que os reunais en mi nombre, yo estaré en medio de vosotros," ha permitido á los habitantes de un pueblo protestante que no tenia templo, que se reunan provisionalmente en una iglesia católica para llenar sus deberes religiosos. (La Paix.)

Discurso del Sultan Mahamud.

Escriben de Constantinopla con fecha 24 de Mayo, que el Sultan ha dirigido en Schumla el discurso siguiente á los bajás, ulemas, autoridades y personas distinguidas entre los turcos.

"No tengo otra ambicion que la de asegurar la felicidad de todos mis súbditos, cualquiera que sea su religion. Con este fin he reorganizado el ejército, y he sacrificado cantidades considerables para la reparacion de las fortalezas que defienden mi imperio. Mi presencia en esta ciudad no tiene otro objeto."

Después dirigiéndose á los rajás griegos, armenios y judíos, les dijo:

"Bien veis que no establezco diferencia alguna entre vosotros y los mahometanos. Sed, pues, sumisos, pagad exactamente los impuestos percibidos de mi orden, y pedid al Todopoderoso que proteja mi imperio y conserve mis días.

"¿Os falta alguna cosa? ¿Vuestras iglesias necesitan reparacion? En mi presencia estais; si teneis necesidades, manifestadlas á Said-bajá, á quien he dado orden de que reciba vuestras solicitudes."

El Sultan parece que ha hablado en el mismo sentido á las diferentes poblaciones de las ciudades que ha recorrido. (Observateur autrichien.)

Muchos pretendientes se presentan á la mano de la Reina de Inglaterra. Se citan un príncipe de Sajonia-Coburgo, el hijo mayor del Príncipe de Orange, el del duque de Cumberland, en la actualidad Rey de Hanovre, el del duque de Cambridge y el de Gerónimo Bonaparte. Cada uno de estos nombres tiene sus partidarios. Del príncipe de Sajonia-Coburgo lo es la duquesa de Kent, que veria con gusto un príncipe de su familia sentado con su hija en el trono de Inglaterra. La duquesa es contraria á todos los otros partidos, á excepcion del hijo del duque de Cambridge, á quien aceptaria en defecto del príncipe de Coburgo.

En cuanto á la Reina se pretende, quizá para hacer una novela mas inverosímil, que su eleccion, si fuese enteramente libre, recaeria en el hijo del duque de Cumberland. Este Príncipe es ciego, pero de una amabilidad extremada, y su carácter

ter enteramente ingles agrada á la Reina y al pueblo, que ama al hijo mas que al padre. El hijo del Principe de Orange tenia la preferencia del difunto Rey, y conserva la de la Reina viuda. Resta el joven Bonaparte, sostenido por los recuerdos de su nombre, que le recomiendan poco para con la Europa. Es primo de la joven Reina. En efecto, se sabe que la difunta Princesa de Wurtemberg, muger de Gerónimo Bonaparte, era hija de una hermana del duque de Kent, padre de la Reina Victoria. (Siecle.)

A las cuatro y media el Rey y la familia Real han dejado las Tullerías para ir á habitar el palacio de Neuilly.

El conde de St. Leu, antiguo Rey de Holanda, se halla en este momento, segun dicen, acometido de una grave enfermedad, y el doctor Alceiz, médico del Papa, que se encuentra en este momento en Aix-la-Chapelle, ha sido llamado para que lo asista. Parece que la vida del ex-Rey se halla en gran peligro. (La Paix.)

El Sultan ha llegado á Constantinopla el 6 de Junio en el mejor estado de salud, despues de un viaje de cinco ó seis semanas por las provincias europeas de su imperio. (Debats.)

Una carta de Lorient, de fecha de 20 de Junio, nos dice que Meunier habia llegado allí tres dias antes, y que inmediatamente fue conducido á la cárcel. El 20 se hallaba Meunier en puerto Luis á bordo de la corbeta La-Peyrouse, que espera viento favorable para conducirse á Nueva-Orleans. (Ami de la Charte.)

Recibimos los siguientes documentos de parte del Sr. embajador de España, que nos apresuramos á publicar.

Sr. redactor: «Hace algun tiempo que el espíritu de partido se ha encarnizado de tal modo en desfigurar los hechos sobre la legion francesa en España, que un periódico titulado le Monde se ha de ado llevar de sus afecciones hasta el extremo de decir que el Gobierno español habia disipado los fondos pertenecientes á la legion, apoyando su aserto en los del baron Lallemand en la Cámara de los Pares.

«Mientras reuno todos los documentos necesarios para justificar á mi Gobierno de tantas y tan graves imputaciones, os suplico inserteis en vuestro periódico la declaracion adjunta del comandante de la legion Dumesnil que responde suficientemente á la calumniosa asercion del Mundo y al dicho del general Lallemand. Queda &c. Paris 24 de Junio de 1857. El conde Campuzano de Rechen.»

«Al Sr. conde de Campuzano, embajador de S. M. Católica en Paris.

«Sr. conde: En la sesion de la Cámara de los Pares de 21 del corriente ha dicho el general Lallemand hablando de la legion extranjera, que el Gobierno español se habia apoderado de las pagas de los soldados de la citada legion: esta expresion la han reproducido y desfigurado varios periódicos. Por deber y en honor de la verdad, voy á daros, Sr. conde, algunas explicaciones sobre esta grave cuestion.

«Nunca y en ninguna época me ha ordenado el Gobierno de S. M. Católica disponer de los fondos de la legion; el jefe del cuerpo y el consejo de administracion lo han decidido, siempre.

«Si algunos soldados no han recibido á su partida el depósito que tenían, es por el único motivo de que la situacion de la caja no lo permitia; pero se les han dado siempre sus cuentas con regularidad, y en cuanto sea posible recibirán la suma que les pertenece, pues en ello se ocupa el Consejo de administracion, en conformidad con los reglamentos franceses que rigen.

«Creo deber añadir, que habiendo sido encargado últimamente de reclamar en Madrid los atrasos de la legion, y de sostener los intereses del cuerpo, he podido convencerme de que los Gobiernos español y frances han cuidado siempre de la legion con la mayor solicitud, y siempre se han esforzado por todos los medios posibles para disminuir los sufrimientos de estos valientes legionarios que han participado con una valerosa resignacion de la gloria y de las privaciones del ejército español.

Tengo el honor &c. Dumesnil. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Madrid 3 de Julio.

El dia 24 del mes próximo pasado el ayuntamiento constitucional de Irun convidó al cónsul de S. M. en Bayona para que asistiese á la funcion con que se celebró el triunfo de nuestras armas el dia 17 de Mayo y la colocacion de la lápida de la Constitucion.

En el banquete quedó el ayuntamiento, y al cual concurrieron el brigadier D. José Santa Cruz, comandante general de la brigada que guarnece á Oyarzun, Fuenterrabia é Irun; el activo y celoso gobernador de este punto D. Valentin de Lezama, coronel del ejército nacional, y todos los gefes y oficiales, con varios caballeros de la villa: reinó el contento y la alegría, y se observó una uniformidad de sentimientos patrióticos que hicieron muy interesante aquella reunion.

Los brindis á S. M. Doña Isabel II, á su augusta Madre la inmortal Cristina, á la Representacion nacional, á la nueva Constitucion y á la union de todos los españoles, se dieron con el mayor entusiasmo. Entre los convidados se hallaban tambien dos oficiales de la artillería Real británica agregados á la escuadra que manda el lord John Hay.

El dia 28 del pasado prestaron el juramento de obedecer y observar la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales, y promulgada en 18 del mismo, los oficiales y demas empleados en ejercicio, cesantes y jubilados de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar, el Presidente de la Junta de Almirantazgo, el interventor y el pagador de marina.

Dictámen de las comisiones de Legislacion y Crédito público reunidas, sobre los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por la venta de bienes nacionales.

Las comisiones de Legislacion y Crédito público, habiendo

examinado las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, someten á la deliberacion de las Cortes las disposiciones siguientes:

1.ª Por la formacion de los expedientes de subasta, incluso el remate de las fincas correspondientes al crédito público, situadas en las provincias de la monarquía, satisfarán los compradores á los jueces y escribanos, y á la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que señala la siguiente tarifa. Por las fincas cuyo valor en el remate sea:

Table with columns: Juez, Escribano, Pregonero, Total de derechos. Rows show values for different ranges of finca values from 1 to 100,000.

2.ª En la provincia de Madrid por la formacion de los propios expedientes, incluso tambien el acto del remate de las fincas que radiquen en su término, satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior, que se distribuirá con la misma proporcion.

3.ª Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid de las fincas cuya tasacion exceda de 200 reales, se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del art. 1.º

4.ª Por la tasacion de edificios que se verifique por arquitectos, pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para hacer la tasacion sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa.

Table titled 'DERECHOS DE TASACION. En Madrid. En las provincias.' with columns for value ranges and corresponding fees.

5.ª Los agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que se hicieren de las fincas pertenecientes al crédito público, cobrarán en Madrid por una hora de trabajo 25 rs., y si ocuparen mas, por cada hora 5 rs.; en las demas provincias por una hora de trabajo 20 rs., y si ocuparen mas, por cada hora 4 rs.

6.ª Los peritos de labranza que á falta de agrimensores aprobados se nombren para tasar las expresadas fincas, cobrarán á razon de 8 rs. por cada medio dia que ocupen.

7.ª Por extender las escrituras, incluso el original que debe quedar protocolizado, percibirán 10 rs. el juez y 20 el escribano; pero si excediesen de 10 las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que exceda del expresado número.

Quando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura, no excediere de 100 rs., se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

8.ª Si en una sola persona se hubiesen rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura si el rematante lo exigiese asi.

9.ª A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas, bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas, á fin de que reconozcan por dueño al comprador.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que estimen justo. Palacio de las mismas 22 de Junio de 1857. Joaquín Maria de Ferrer. Manuel Alvarez Garcia. Benito Vicens. Pedro Gil. Felipe Gomez Acebo. Ramon Salvato. Pascual Fernandez Baeza. Mateo Miguel Aillon. Angel Fernandez de los Rios. Alvaro Gomez. Antonio Gonzalez. José Vazquez de Parga, secretario.

A las nueve de la mañana del 30 del mes anterior en la parada de postas de Consolacion, dos leguas de Manzanares, fue interceptada y quemada la correspondencia general de Andalucía por seis facciosos armados; habiéndose salvado algunos pliegos del Gobierno y particulares, á los que se dió la debida direccion.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

4, 11, 66, 1, 69.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Ana Maria de Osuna y Cabrera, hija de D. Juan José, capitán graduado de teniente coronel del regimiento provincial de Bujalance, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 20 con cupon al contado: 22 1/2 y 21 1/2

v. f. ó vol.: 24 1/2, 1/2, 1/2 y 24 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/2 y 1/2 por 100, con cupon. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 6 1/2 5 nuevas al contado: 5 á 18 d. f. ó vol., 5 1/2 á 39 d. f. ó vol. á prima de 1/2 p. 100 nuevas: 7 1/2 á 55 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Table of exchange rates for various cities: Londres, Barcelona, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

BIBLIOGRAFIA.

NEUE GRAMÁTICA FRANCESA

práctico-elemental, metódicamente simplificada en 30 lecciones, cada una de ellas corroborada con un ejercicio, en el cual se ponen en práctica todas las reglas dadas en aquella, y auxiliada de dos tablas sinópticas que facilitan notablemente las conjugaciones. Por D. M. Francisco Rodriguez de Chauveau, maestro de idioma frances en varios colegios de esta corte. La juventud estudiosa hallará en esta obrita, ademas de una especie de diccionario conjugatorio, tal sencillez, laconismo, precisión y oportunidad en las reglas y ejemplos; tal orden y facilidad en el método que analizando y destruyendo el sin número de dificultades inconexas, diseminadas sin orden y presentadas en globo al principiante, se hallará este á la 4.ª leccion en estado de leer con bastante regularidad. Poca impresion hacen la apología y comentarios de una obra en el sesato inteligente: á este toca el calificarla. Consultando la comodidad pública se ha dividido esta en siete cuadernos, que saldrán á mas tardar en otras tantas semanas, al módico precio de 2 rs. vn. cada uno de ellos. A pesar de que todos constan de tres á cuatro pliegos de impresion. El tomo completo se expenderá á 20 rs. en pasta. Se halla desde hoy venal el primer cuaderno en el gabinete de lectura de Monsieur Monier, calle de la Montera, y en la librería de Cuesta, calle Mayor.

JUSTO ELOGIO

al singular beneficio que hoy disfrutamos del saludable alimento de las PATATAS, compuesto en verso por un maestro de escuela contemplando sobre el grande consumo se que hace de las referidas patatas. En él se manifiesta el grande recurso que tenemos en tiempos de miserias con el sano y nutritivo alimento de las patatas. Se invita á los labradores, que las siembren con mas abundancia, y á los cocineros que con diferentes guisos saquen mas partido que hasta aqui, ya que suelen hacerlos con otros verbajos y verduras mas insignificantes. Este elogio es instructivo y de utilidad. Puede ir en carta, cuyo precio es 3 cuartos, y su producto íntegro entregará su autor para los niños expósitos de la inclusa. Se vende en la calle del Arenal, núm. 11, almacén de papel.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 29 de Junio. Contiene los artículos siguientes: Patología. Memoria sobre algunas enfermedades locales que dependen del histerico, por Sr Brodie, médico del hospital de S. Jorge en Londres. Teoría repéutica especial. Continúa la de las enfermedades sifilíticas segun los métodos antiveneréos, por varios profesores. Sobre el uso del emético á dosis altas en las pulmonías de los niños, por el doctor Guersent. Cuatro palabras sobre la púrpura hemorrágica y plan curativo, por Grandjean, traducido por D. Serapio Escolar y Morales. Se vende y suscribe á este periódico en el despacho de la imprenta Nacional.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Por indisposicion de la Sra. Bravo no puede ejecutarse el drama LOS AMANTES DE TERUEL, anunciado para beneficio de su autor, y en su lugar volverá á ponerse en escena el drama en cuatro actos, subdividido en cinco cuadros, titulado

EL GONDOLERO.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Gran academia extraordinaria con decoraciones, trajes y acompañamientos, distribuida en los términos siguientes:

Primera parte.

- 1.º Gran sinfonia nueva, en la ópera EL DESERTOR SUIZO, del maestro Rossini, á completa orquesta. 2.º Cavatina del Podestá, en la ópera LA GAZZA LADRA, del maestro Rossini, por el Sr. Cavacceppi. 3.º Duo bufo en la ópera ELISA Y CLAUDIO, del maestro Mercadante, por la Sra. Corradi y el Sr. Regini. 4.º Duo bufo en la ópera L'ITALIANI IN ALGERI, del maestro Rossini, por la Sra. Carraro y el Sr. Cavacceppi. 5.º Cavatina en la ópera NORMA, del maestro Bellini, por el Sr. Reguer y coristas.

Segunda parte.

- 1.º Sinfonia nueva, del maestro Ricci, á grande orquesta. 2.º Introduccion en la ópera ZELMIRA, del maestro Rossini, por los Sres. Pasini, D. Lopez y coristas. 3.º Duo en la ópera LA GAZZA LADRA, del maestro Rossini, por la Sra. Brighenti y Carraro. 4.º El bailete grotesco, estrenado en este teatro en la noche del domingo 25 del pasado mes para solemnizar una fiesta patriótica; el cual en las dos únicas funciones en que se ha ejecutado ha merecido la mas satisfactoria aceptación.

Tercera parte.

- 1.º Sinfonia en la ópera L'AJO NELL'IMBARAZO, del maestro Donnizzetti, á grande orquesta. 2.º La cancion picaresca española, titulada EL CHAIRO, versos de D. Agustín Azcona, música de D. Ramon Carnicer, que tantos aplausos ha obtenido siempre que se ha ejecutado; por la Sra. Corradi, con traje de maja. 3.º Final íntegro en la ópera NORMA, del maestro Bellini, por las Sras. Brighenti y Serrano, y el Sr. Pasini, Reguer y coristas.